

L = Libre
R.D.T. = Turno de plazas reservadas según Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/84.

ANEXO II

Lista provisional de excluidos

ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS

Apellidos y nombre	D.N.I.
A) Excluidos por presentación de instancia fuera de plazo. Grau Rodríguez, Salvador	22.662.272
B) Excluidos por falta de titulación García Fernández, Juan Antonio García Parody, José María Velasco Collado, Manuel Antonio	9.682.312 30.061.777 26.175.109

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 28 de octubre de 1986, por la que se onuncia lo interposición del recurso contencioso-administrativo 2423/86, contra Resolución de lo mismo de 4 de julio de 1986 que desestimó el recurso de reposición deducido contra acuerdo suscrito el 8 de mayo de 1986 por la Junta de Andalucía y las Centrales Sindicales.

En cumplimiento de lo ordenada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en escrito de 20 de octubre de 1986, comunicando la interposición del recurso 2423/1986.

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2423/1986 deducido por D. Miguel Angel Flores García contra resolución de la Consejería de la Presidencia de 4 de julio de 1986, que desestimó la reposición interpuesta por el mismo, contra Acuerdo de 8 de mayo de 1986 suscrito entre la Junta de Andalucía y las Centrales Sindicales, Federación de Servicios Públicos (UGT Andalucía) y Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, para aplicación de la disposición transitoria 6ª.2 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (BOJA del 28), a fin de que los interesados, si lo estimasen conveniente a sus derechos, puedan personarse en los autos del mencionada recurso contencioso-administrativo, representados por Procurador u asistidos de Letrado, dentro del plazo de nueve días.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 1986.- El Consejera de la Presidencia, PD. El Viceconsejero, Rafael Benavente García.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 276/1986 de 8 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Loja (Granada) para adoptar su Bandera Municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada), ha estimado oportuno adaptar la Bandera que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propia el Municipio a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y de acuerdo con las facilidades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en el art. 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, visto el informe emitido por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones locales de lemas, honares y distinciones.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Goberna-

ción, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada) para adoptar su Bandera Municipal que quedará organizada en la forma siguiente: «Bandera rectangular como las tradicionales partida en dos franjas horizontales, la de arriba color morada y la de abajo color blanco, en el centro y sobre las dos franjas, el escudo del municipio».

Artículo 2º. Comunicar el presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada).

Artículo 3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1986.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de octubre de 1986, sobre desconcentración de la competencia para renovar autorizaciones de salones recreativos, en los Delegados de Gobernación.

Asignadas las competencias transferidas en materia de casinos, juego y apuestas a la Consejería de Gobernación en virtud del Decreto 269/1984, de 16 de octubre, y regulada el ejercicio de dichas competencias por Decreto 273/1984, de 23 de octubre, de acuerdo con lo prescrito en la Disposición Final Segunda del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, en su redacción corregida de fecha 22 de abril de 1986 (BOJA de 3 de mayo), en relación con lo dispuesto en su artículo 9º, apartado 3.b), y mientras no se desarrolle reglamentariamente la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo primero. Corresponderá a los Delegados de Gobernación, en el ámbito territorial de su competencia, la renovación de autorizaciones de apertura de salones recreativos en los siguientes supuestos:

1. Cuando la autorización originaria hubiera sido concebida por resolución de la Dirección General del Juego de la Consejería de Gobernación.

2. Cuando por la Dirección General del Juego se hubiera renovada la autorización originaria, con independencia del órgano que la concedió.

Artículo segundo. Por la Dirección General del Juego se dictarán las normas precisas para la necesaria homogeneidad y control de las resoluciones que, en materia de renovación de autorizaciones, se acuerdan por esta Orden.

Sevilla, 27 de octubre de 1986

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Dirección General del Juego, por la que se prohíbe la publicidad del ilegal boleto-cupón promovido por la entidad PRODIECU, S.A. y de los demás juegos de azar que carezcan de las preceptivas autorizaciones administrativas.

Dada la aparición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de publicidad por diversos medios (vallas publicitarias, cuñas radiofónicas, anuncios de prensa, etc.), por los que se promociona públicamente el denominado boleto-cupón PRODIECU-APEM, promovido por la entidad PRODIECU, S.A., pese a lo expresa prohibición del ejercicio, por ésta, de las actividades de promoción, distribución y venta de dicho boleto-cupón, contenida en las Resoluciones del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de 16 de septiembre de 1985 y 7 de marzo de 1986.

Vistos los antecedentes obrantes en esta Dirección General del Juego; lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual corresponde a la Consejería de Gobernación determinar las condiciones que deberá cumplir la publicidad de las actividades de juego contempladas en la misma; el artículo 7 de la Ley 61/64, de 11 de junio, del Estatuto de Publicidad, según el cual no será lícita la publicidad que por su objeto sea contraria a las Leyes; el artículo 5º de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía que declara prohibidos los juegos que se realicen sin la oportuna autorización; y el artículo 7 del Decreto 140/1986, de 30 de julio, por el que se atribuye a la Dirección General del Juego las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de juego.

Esta Dirección General Resuelve

Ordenar el cese de toda actividad publicitaria que promocióne, directa o indirectamente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto el denominado boleto-cupón PRODIECU-APEM como cuantos juegos de azar carezcan de las preceptivas autorizaciones administrativas, con apercibimiento a sus autores, empresas publicitarias y medios de difusión de la ilicitud de dicha publicidad a los oportunos efectos legales y sancionatorios.

Sevilla, 29 de octubre de 1986.— El Director General, Manuel Cortés Ballesteros.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1986, por la que se regulan los criterios a seguir a efectos de designación de Consejeros Generales en representación de las corporaciones municipales, en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros Andaluzas.

En relación al proceso de elección de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros andaluzas, se plantea la necesidad de arbitrar un procedimiento que regule el reparto del resto de los Consejeros Generales que no hayan sido asignados por el sistema que se establece en el artículo 5.3 del Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

De otra parte, en algunos Estatutos y Reglamentos reguladores del procedimiento de designación de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros andaluzas se establece la posibilidad de que los municipios puedan agruparse para nombrar los Consejeros Generales que les corresponden en virtud del artículo 2 del Decreto 99/1986, de 28 de mayo, de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 2, apartado 3 de la ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, y al amparo del Artº 5º, 4 del Real Decreto 798/1986, de 21 de marzo.

Tal posibilidad queda, no obstante, sin reglamentar en las normas que rigen los procesos electorales de las Cajas siendo de todo punto necesario proceder a su regulación fijando los criterios generales a seguir en aras al logro del cumplimiento de los principios de transparencia y territorialidad inspiradores de la normativa que regula dichos procesos.

Por todo ello, y dado que la Disposición Final primera del Decreto 99/1986, de la Junta de Andalucía, autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo, en uso de tal facultad,

DISPONGO:

Artículo 1º. A efectos de repartir el resto de los Consejeros Generales que en representación de las Corporaciones Municipales

no hayan sido designados directamente, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 99/1986, se podrá optar por cualquiera de los procedimientos que se regulan en los artículos siguientes: 1º agrupación de municipios, y 2º atendiendo a su coeficiente de participación.

Artículo 2º. Agrupación de municipios.

1. Sólo podrán agruparse para nombrar Consejeros Generales aquellas municipios que por sí solos no puedan designar Consejeros Generales en función de su coeficiente de participación en los recursos totales de la Entidad.

2. El número total de Consejeros Generales a repartir entre los municipios integrantes de las agrupaciones será el que resulte tras aplicar a los restantes municipios el sistema de ajuste previsto en el artículo 26 del Decreto 99/1986.

3. Las mencionadas agrupaciones de municipios tendrán como ámbito territorial la provincia. No podrán agruparse, por tanto, por ámbitos inferiores ni superiores a la misma.

4. La elección de los Consejeros Generales se llevará a cabo en la sede de la Entidad u oficina más representativa de la provincia de que se trate, previa convocatoria a los municipios por la Comisión Electoral. A estos efectos, a cada uno de los municipios por la Comisión Electoral. A estos efectos, a cada uno de los municipios que integran la agrupación se le concederá un voto.

5. Los municipios agrupados podrán formar candidaturas, repartiéndose el número de Consejeros Generales a elegir por las mismas en proporción al número de votos recibidos por cada una de ellas.

En el supuesto de empate se resolverá, en su caso, a favor de aquella candidatura que represente al grupo de municipios en los que la Caja cuente con mayor volumen de recursos captadas.

6. La Comisión Electoral tomará nota del nombre de los Consejeros Generales que las agrupaciones de municipios elegirán antes de la celebración de la Asamblea General, cosa que habrá de tener en cuenta a la hora de convocar a elecciones a los Ayuntamientos a que se refiere la presente Orden. Asimismo, el presidente de la Comisión Electoral comunicará al de la Caja el nombre de los elegidos, a los efectos oportunos.

En el supuesto de que no se efectuasen dichos nombramientos por los municipios afectados, las Diputaciones Provinciales respectivas, en representación de los mismos, procederán a designar los Consejeros Generales cuya designación correspondía a tales municipios.

Artículo 3º. Designación de Consejeros Generales según coeficientes de participación.

En el caso de Cajas de Ahorros cuyo ámbito de actuación se extienda a un número elevado de municipios, las Corporaciones Municipales que no hayan obtenido ningún Consejero se ordenarán en orden decrecientes en función a su coeficiente de participación en los recursos totales de la Entidad, asignándose un Consejero a cada una de ellas hasta completar el total de Consejeros que tengan que asignarse en cada proceso de renovación.

Artículo 4º. Las Cajas de Ahorros podrán regular en sus Estatutos el sistema de reparto a seguir en el caso de los Consejeros Generales que en representación de las Corporaciones Municipales no hayan sido designados directamente por el procedimiento señalado en el punto 3 del artículo 5 del Decreto 99/1986 de 28 de mayo, de acuerdo con los criterios generales que se establecen en éste.

En su defecto, las Comisiones de Control de las Cajas respectivas estarán facultadas para arbitrar el procedimiento de reparto del resto de los Consejeros Generales a que se refiere el párrafo anterior, dentro de las normas emanadas de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 21 de octubre de 1986, sobre concesión